8312 *ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «La Constancia», Sociedad Cooperativa Limitada, de Pobla de Vallbona (Valencia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa Agrícola «La Constancia», Sociedad Cooperativa Limitada, de Pobla de Vallbona (Valencia),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «La Constancia», Sociedad Cooperativa Limitada, de Pobla de Vallbona (Valencia).

Segundo.–La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.–El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Benaguacil, Benissano, Bétera, Casinos, La Eliana, Lliria, Manises, Olocau, Paterna, Pobla de Vallbona, Ribarroja y Villamarchante.

Cuarto.–La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.° de la misma, será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.–Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10.000.000, 7.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988, y 1989, respectivamente.

Sexto.–El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.–La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 221.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8313 *ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Generalidad Valenciana a favor de la SAT 200 de «Gruscal», de Alcira (Valencia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, a favor de la SAT 200 de «Gruscal», de Alcira (Valencia),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 200 «Gruscal», de Alcira (Valencia).

Segundo.–La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.–El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Alcira, Antella, Bolbaite, Carcagente, Chella, Estubeny, Gabardam Picassent, Puebla Larga, Rafelguaraf y Torrente.

Cuarto.–La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.° de la misma, será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.–Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9, 6 y 3 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989.

Sexto.–El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.–La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 229.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8314 *ORDEN de 25 de marzo de 1987 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza ovina segureña a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño.*

En las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo, en su artículo primero, se establece que el funcionamiento de los Libros Genealógicos se llevará a través de Entidades colaboradoras, representadas por aquellas Asociaciones de criadores de ganado selecto que lo soliciten y sean expresamente autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Vista la petición formulada por la Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño, la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, y consultadas las Comunidades Autónomas afectadas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Apartado único.–Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza ovina segureña a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8315 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lamborghini», modelo AP 36, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y «Auto Remolques Barcelona, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Lamborghini», modelo AP 36, tipo bastidor, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Lamborghini». Modelo: C 674 L. Versión: Cadenas.
Marca: «Lamborghini». Modelo: C 774. Versión: Cadenas.
Marca: «Lamborghini». Modelo: C 674. Versión: Cadenas.
Marca: «Lamborghini». Modelo: 774-80 CHD. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8511.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la nórma ISO-3471, método estático, por la Estación de Ensayo del IIA de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del

ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 4 de marzo de 1987.–El Director general, Julio Blanco Gómez.

8316 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M 901/IH 40, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M 901/IH 40, tipo bastidor con visera, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «International». Modelo: 484. Versión: (2RM).
Marca: «Case-International». Modelo: 485. Versión: 2RM.
Marca: «Case-International». Modelo: 485 FWD. Versión: 4RM.
Marca: «Case-International». Modelo: 385. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8185.a(4).
3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.
4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 11 de marzo de 1987.–El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8317 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Concepción Casielles Aguade.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Concepción Casielles Aguade, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 6 de septiembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 31 de mayo anterior, dejando en suspenso el pago de pensión de orfandad, a partir de mayo de 1985, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 20 de enero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Concepción Casielles Aguade, representada por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez, contra denegación presunta del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial, representado por el Abogado del Estado, siendo parte codemandada la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, resolución presunta que confirmamos, así como las dictadas por dicha Mutualidad, por ser conformes a Derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 2 de marzo de 1987.–P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8318 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Vega Cárdenas.*

Ilmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Vega Cárdenas, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre resolución del excelentísimo señor Gobernador de Sevilla acordando la jubilación forzosa por edad, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de julio de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Fernando Vega Cárdenas contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 13 de septiembre de 1985, en la que se inhibió del conocimiento de un recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Gobernador Civil de Sevilla, debemos declarar y declaramos la conformidad de tal resolución con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 2 de marzo de 1987.–P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Gobernador Civil de Sevilla.

8319 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio García Pupo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio García Pupo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Especial de Facultativos de Meteorología, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de julio de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por don Antonio García Pupo, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 25 de marzo de 1985, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, también de 25 de marzo de 1985, y contra la desestimación del correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 2 de marzo de 1987.–P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretarios para la Administración Pública y Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Director general de la Función Pública.